

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL**

**(FIFEDE)**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.- INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

Con el nombre de “FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL” (FIFEDE), se constituye una fundación laboral de carácter e interés público y sin ánimo de lucro.

**Artículo 2. Personalidad.**

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. Por tal motivo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, así como realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.

2.- Al ser el Cabildo Insular de Tenerife el único Ente fundador y ostentar sobre la misma un control análogo al que tiene sobre sus servicios, FIFEDE tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de dicha Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con sus fines fundacionales, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) La encomienda se realizará expresamente por el órgano competente de la institución insular en función de la materia y la cuantía.
- b) En el acuerdo de una encomienda de actividades a la Fundación deberán detallarse con claridad las siguientes cuestiones:
  - La actividad material, técnica o de servicios que se encomienda a la Fundación, incluyendo en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
  - El plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
  - Cantidad que se transfiera para la ejecución de la encomienda y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Fundación.
- c) Será preciso un Acuerdo del Patronato de la Fundación quedando enterado de la encomienda efectuada o, en los casos de urgencia, un Acuerdo de la Gerencia de la Fundación, del cual habrá de darse cuenta al Consejo en la primera sesión que éste celebre.
- d) No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el Acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el Acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Gerencia, quedando enterado de la encomienda efectuada.

- e) *La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma o, en su caso, de su prórroga o prórrogas, así como en aquellos otros supuestos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.*
- f) *En todo caso, la Fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encomendársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.*

### **Artículo 3. Disciplina.**

*1.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la buena fe, conciencia y leal saber y entender de los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que señala.*

*2.- La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los presentes Estatutos, por los acuerdos y disposiciones que, interpretando libremente la voluntad de su fundador tal y como queda expresada en dichos Estatutos y en la Carta Fundacional, adopten los Órganos de la Fundación, según sus atribuciones, y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre y demás disposiciones de aplicación.*

## **CAPÍTULO II.- ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

### **Artículo 4.- Ámbito.**

*La Fundación extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de la isla de Tenerife.*

### **Artículo 5.- Domicilio.**

*La Fundación tiene su domicilio en la Calle Granados, nº 8, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo ser modificado por acuerdo del Patronato.*

*Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir su traslado de la misma población.*

### **Artículo 6.- Duración.**

*La Fundación se constituye por tiempo indefinido, salvo que concurra alguna de las causas que implique su disolución.*

## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 7.- Objeto.**

*Constituye el objeto de la Fundación, el conjunto de operaciones o actuaciones que en materia de formación profesional, empleo y desarrollo empresarial, se precisan para alcanzar los fines señalados en el artículo siguiente.*

### **Artículo 8.- Fines.**

*Los fines de la Fundación, son:*

- a) *La cualificación del capital humano por cuanto supone un incremento de los valores de la relación social e identificación del territorio de Tenerife.*
- b) *La formación, sin exclusión de ningún grado ni género, y el desarrollo técnico-social en el ámbito de la Fundación.*
- c) *Contribuir a generar un Marco General de Crecimiento, Competitividad y Empleo.*

- d) *Fomentar la Formación Profesional tanto al personal en activo como al desempleado, elaborando a tal efecto, los proyectos formativos que fueran necesarios al objeto de presentarlos a cualquier convocatoria pública o privada.*
- e) *La Inserción Laboral.*
- f) *Fomentar el Desarrollo Empresarial tanto en la consolidación como en la creación de empresas.*
- g) *La ejecución de cursos, proyectos o acciones relacionadas con la formación, el fomento del empleo o la inserción laboral de trabajadores/as y desempleados/as, así como el fomento de la emprendeduría y de la economía social. Y la contraprestación económica, en su caso, que corresponda recibir de cualquiera administración pública, ya sea local, insular, autonómica, nacional o supranacional.*
- h) *La ejecución de acciones formativas a personas en situación de desprotección, personas con discapacidad u otros colectivos en riesgo de exclusión social sirviendo en su caso, como entidad colaboradora en la prestación de servicios sociales.*
- i) *Organizar seminarios, cursos, congresos o cualesquiera otras actividades directamente o en colaboración con la Administración Pública o entidades públicas o privadas.*
- j) *Servir de confluencia entre la enseñanza no universitaria y universitaria con el objeto de realizar actividades de interés mutuo que redunden en el beneficio de la formación del profesorado y del alumnado en las materias objeto de su competencia.*
- k) *La realización de estudios que permitan conocer la realidad social y económica de la Isla.*

#### **Artículo 9.- Actividades.**

*La Fundación realizará cualquier actividad que permita el mejor cumplimiento de sus fines.*

*Para los programas concretos de actividades, se asegurará la viabilidad económica de los mismos mediante aportaciones, subvenciones, donaciones, ayudas, legados y comercialización de los fondos de estudios, publicaciones, cursos, seminarios y cualquier otro medio o acción que se encuentre dentro de los fines de la Fundación.*

*Las actividades no interferirán en la labor que realicen otras entidades o instituciones, , constituidas para fines análogos en sectores determinados.*

#### **Artículo 10.- Publicidad.**

*La Fundación dará publicidad a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos.*

#### **Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.**

*La elección de los beneficiarios se efectuará por Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:*

- a) *Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.*
- b) *Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.*
- c) *Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.*
- d) *Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.*

*Los beneficiarios causarán alta en cada programa de acuerdo con las bases del mismo y causarán baja por su fin o desistimiento.*

### **TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 12.-**

*El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo, al Patronato designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

*El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, así como crear órganos delegados integrados por patronos. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.*

*La Fundación contará además, bajo la denominación de Comisión Asesora, con un órgano que sin asumir funciones ejecutivas de naturaleza alguna, llevará a cabo labores estrictamente de consulta y asesoramiento, prestando colaboración al Patronato en cuanto al análisis y valoración de propuestas de actuación a acometer para la satisfacción de los fines fundacionales.*

### **Artículo 13.-**

*Los cargos en el Patronato, en la Comisión Asesora o en cualquier otro órgano delegado que pudiera constituirse, serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos sus titulares, en consecuencia, gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les confíe a nombre o interés de la Fundación.*

## **CAPÍTULO II.- PATRONATO.**

### **Artículo 14.**

*El Patronato de la Fundación será ejercitado por tres miembros a designar por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de entre Consejeros Insulares, Directores Insulares y Coordinadores de Área.*

*El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año, y cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.*

*Las convocatorias se realizarán con siete (7) días naturales de antelación a aquel en que deba celebrarse la sesión, quedando válidamente constituido cuando concurren, presente o representados, la mitad más uno de sus miembros.*

*Un mismo miembro del Patronato sólo podrá asumir la representación de otro de sus miembros.*

*En las votaciones, cada miembro del Patronato presente o representado, dispondrá de un sólo voto.*

*Los acuerdos, salvo en aquellos supuestos que requieran según los Estatutos un quórum diferente, se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.*

*El Secretario del Patronato será nombrado y revocado libremente por el propio Patronato, pudiendo recaer este cargo en el Gerente. En su ausencia será Secretario el miembro del Patronato que se designe en la sesión.*

### **Artículo 15.**

*La competencia del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurren.*

*Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:*

- a) *Determinar y definir la política general de actuación y gestión de la Fundación, aprobando los programas anuales y periódicos de actuación, así como los cambios y/o modificaciones sobre los mismos.*
- b) *Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la entidad, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.*
- c) *Delegar en uno o varios de sus miembros todas aquellas facultades que conforme a la legislación vigente puedan ser objeto de delegación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.*
- d) *Crear órganos delegados del Patronato integrados por miembros del mismo.*
- e) *Proponer al Cabildo Insular de Tenerife, como ente fundador, el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.*
- f) *Promover la modificación de los Estatutos.*
- g) *Censurar y, en su caso, aprobar las Cuentas y Balances anuales, Memoria de actividades y de Gestión y Presupuestos e Inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.*
- h) *Crear Comisiones de Trabajo, o en su caso, disolver o modificar las mismas.*
- i) *Extinguir, fusionar y liquidar la Fundación.*
- j) *Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado*
- k) *Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, provincia, municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistratura, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.*
- l) *Adquirir por cualquier título, bienes, y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de Derechos Reales y demás actos de riguroso dominio. Todo acuerdo tomado que concluya en la disminución y/o gravamen de los bienes patrimoniales de la misma, deberá contar con la previa aprobación del Protectorado.*
- m) *Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.*
- n) *Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.*
- o) *Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.*

- p) *Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.*
- q) *Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo; aprobar la plantilla orgánica y de personal, así como sus modificaciones, contratando o despidiendo a toda clase de empleados, así como acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades, en el personal directivo, siendo también de su competencia la decisión de revocar, en su caso, dichos poderes cuando lo considere oportuno.*
- r) *Vigilar, directamente o por medio de las personas en quién delegue, la acertada aplicación de las inversiones acordadas, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines Fundacionales así como su funcionamiento y administración.*

### **CAPITULO III.- COMISIÓN ASESORA**

#### **Artículo 16.**

*La Comisión Asesora estará constituida por un Presidente, los Vocales que designe el Patronato, en un número que no podrá ser superior a siete, y un Secretario.*

#### **Artículo 17.**

*La Presidencia de la Comisión Asesora recaerá en el titular del órgano insular del Cabildo que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo.*

*Tres de los Vocales serán designados por el Patronato a propuesta de los agentes sociales que inicialmente fueron entes fundadores (Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife). El resto de los Vocales serán designados libremente por el Patronato, entre las personas que, a discrecional juicio, más puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación.*

*La secretaría de la Comisión Asesora recaerá en la persona que ostente la secretaría del Patronato.*

#### **Artículo 18.**

*Todos los miembros de la Comisión Asesora desempeñarán su cargo durante cuatro años, siendo reelegibles.*

*No obstante, los mismos podrán ser removidos en todo momento a propuesta del Órgano cuya representación ostentan en dicha Comisión Asesora.*

#### **Artículo 19.**

*El Secretario desempeñará cuantas funciones le delegue el Patronato, llevará los libros de Actas del Patronato y de la Comisión Asesora y expedirá las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.*

#### **Artículo 20.**

*1.- La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten un tercio de los Vocales.*

*2.- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario con cinco días al menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.*

*3.- En primera convocatoria la Comisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación de tres Vocales.*

*4.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión.*

5.- Cuando se precise la presencia de expertos o asesores especializados, éstos podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora, siempre que así lo haya autorizado su Presidente. Dichos terceros asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

6.- El Secretario actuará con voz pero sin voto. En esas mismas condiciones podrán participar en las reuniones de la Comisión Asesora el Gerente de la Fundación.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente.

#### **Artículo 21.**

Serán facultades y atribuciones de la Comisión el asesoramiento y colaboración con el Patronato respecto del análisis y valoración de propuestas de actuación a acometer para la satisfacción de los fines fundacionales.

En ningún caso cabrá la asunción de competencias ejecutivas por parte de la Comisión Asesora.

### **CAPITULO IV.- GERENTE.**

#### **Artículo 22.**

1.- El Patronato podrá elegir por acuerdo unánime a un Gerente, el cual no será miembro del Patronato ni de la Comisión Asesora..

2.- Esta persona deberá tener acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

3.- La vacante de Gerente será cubierta interinamente por alguno de los miembros del Patronato mediante acuerdo tomado en dicho órgano, hasta que se produzca el nuevo nombramiento por el Patronato.

4.- La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las funciones atribuidas al Patronato podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto. Quedan expresamente excluidas la aprobación de cuentas, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.

5.- Por razón del desempeño de tal cargo podrá sujetar su prestación a la modalidad contractual y retribución que, en su caso, acuerde el Patronato.

6.- Al Gerente le corresponde asumir la responsabilidad en la gestión técnica, administrativa y contable necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación supeditado siempre a la autoridad del Presidente y del Patronato.

### **TITULO CUARTO. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) La dotación inicial realizada por el Fundador.
- b) Las subvenciones que se hayan concedido, o concedan en el futuro por entidades, personas u organismos de carácter público o privado.
- c) Las donaciones, herencias y legados realizados o que pudieren realizarse a su favor en el futuro.

- d) *Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.*

*Sucesivamente, las organizaciones representadas en la Fundación o adheridas a las mismas, o sus asociados, podrán realizar otras aportaciones para el cumplimiento de las finalidades generales de la Fundación.*

*Los miembros, socios o adheridos a las organizaciones representadas en la Fundación, podrán realizar aportaciones específicas a la Fundación que serán independientes a las indicadas en el apartado anterior y afectas a programas determinados.*

*Los bienes integrantes de la dotación patrimonial deben ser destinados de modo permanente a la satisfacción de los fines fundacionales. Las rentas obtenidas, deducidos los gastos indispensables de administración, deberán destinarse a la consecución directa o indirecta del fin fundacional.*

*Las herencias a favor de la Fundación se entenderán aceptadas siempre a beneficio de inventario.*

*Los gravámenes que recaigan sobre la dotación patrimonial no podrán en ningún caso absorber su valor, ni representar unos gastos anuales que impidan dedicar al fin fundacional al menos un 80% de las rentas y demás ingresos de la Fundación.*

*La Fundación puede realizar actividades industriales o mercantiles necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, siempre que se tenga informado al Protectorado de la estructuración y funcionamiento de estas actividades.*

*La Fundación administrará sus recursos económicos resolviendo soberanamente sobre la inversión, modificación o conversión de sus elementos, según su libre criterio, aunque dará al Protectorado cuenta motivada de los cambios que introduzca en las inversiones, así como de los actos de enajenación o gravamen, en los términos exigidos por la legislación vigente.*

#### **Artículo 24.**

*Para la aplicación de las rentas de la Fundación al fin fundacional se establecen las siguientes reglas generales:*

- 1. Al menos el 80% de las rentas que se obtengan serán destinadas a la realización del fin fundacional.*
- 2. Podrán destinarse a la adquisición de activos necesarios para el cumplimiento del fin fundacional hasta el 20% de las rentas.*
- 3. El Patronato podrá crear un fondo de reserva para una aplicación específica, en cuyo supuesto las rentas destinadas a tal fin serán contabilizadas dentro de los límites de los anteriores apartados, según proceda.*

#### **Artículo 25.**

*1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines Fundacionales salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.*

*2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines Fundacionales, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos.*

*3.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.*



#### **Artículo 26.**

1.- Cuando las compañías emisoras de títulos valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento, o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

2.- Si el aumento de capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio social, la Fundación con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento, o en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe alguna aportación patrimonial suplementaria.

#### **Artículo 27.**

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Sociedades de que forma parte, o por virtud de reducción del capital social, amortización o cancelación de acciones cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogo o semejante, o que derive de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes.

#### **Artículo 28.**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias previstas para su identificación o descripción.

#### **Artículo 29.**

1.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de contabilidad impuestas por la legislación vigente, a efectos meramente internos se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá exclusivamente a conocimiento y aprobación del Patronato.

2.- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y temas de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, y las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

3.- Durante el curso del ejercicio se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

#### **Artículo 30.**

Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

## **TITULO QUINTO. PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 31.**

1.- Será competencia del Patronato nombrar libremente al Gerente, por plazo determinado, señalando los emolumentos que como sueldos o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación Social.

2.- Corresponderá asimismo al Patronato el nombramiento del resto del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Institución.

3.- El Patronato, en todo momento, y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar o despedir libremente, al Gerente que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes. La misma competencia y en iguales condiciones se atribuye igualmente al Patronato respecto del resto del personal al servicio de la Fundación.

## **TITULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 32.**

El Patronato se reserva el derecho de dar normas complementarias o modificadoras de estos Estatutos, para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia, exigiéndose para ello la conformidad de todos sus componentes, sin perjuicio de las consultas internas o autorizaciones que cada uno de ellos precise en orden a la representación que ostenta.

## **TITULO SÉPTIMO. EXTINCIÓN**

### **Artículo 33.**

1.- Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos a su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato podrá acordar su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, designando al efecto una Comisión liquidadora con los poderes adecuados.

2.- Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de sus bienes será entregado a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes procedentes de la liquidación con la carga absoluta e inapelable de destinarlos a beneficios o atenciones idénticas a los de la Fundación y a favor de sus beneficiarios.